



Para despachos de oficio quinquenales.

JELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS OCHEN-  
TA Y TRES.

- 14.º a lo q. hubiere lugar por dno.  
Que los Monos Soldada q. caidan Mulos & otros abenios q. se encontaren fuera de las Casas de sus Amos dadas las naes de la noche en todos tpos. se les castigara con tres dias de carcel y exiguara vnducado de vn por la primera vez por la segunda doble y por la tercera se castigara como correspondia.
- 15.º Que Ninguna Persona de las q. acostumbraron cojer estiercol por las calles lo puedan hacer hasta q. sea pasada una hora despues de salir el sol por las Mañanas y por las tardes hasta el toque de las Oraciones Respecto a q. esta acreditado q. muchos valiendose de la oscuridad y poco trafico de las gentes cargan los carpanos y Caballerias de los montones q. sacan los Labradores de sus Casas & tienen en sus estercoleros para el conxco de sus haciendas los q. se observara inbiolablemente de q. la multa de vnducado de vn q. se exigira a los que se aprehen diere en las horas que quedan prebenidas.
- 16.º Que todos los Vecinos q. tubieren Ganado Baciado

